



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Vistos, la Resolución Directoral N° 000213-2020-DGPA/MC de fecha 24 de agosto de 2020; la Carta N° 000488-2020-DGPA/MC de fecha 24 de agosto de 2020; el Acta de Notificación Administrativa N° 5963-1-1 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000128-2020-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2020, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró procedente la abstención del Dr. Willman Ardiles Alcázar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, designando, en su lugar, al Lic. Luis Felipe Mejía Huamán, Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que se pronuncie sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° D000012-2019-DCS/MC de fecha 30 de mayo de 2019, contra la empresa Arte Express y Compañía Sociedad Anónima Cerrada, presunta responsable de haber ejecutado obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jirón Santa Rosa (ex Jirón Miroquesada), distrito, provincia y departamento de Lima, que ocasionaron la alteración de dicho Monumento Histórico y de la Zona Monumental de Lima, esta última dentro de la cual se emplaza el referido predio, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN);

Que, mediante Resolución Directoral N° 000213-2020-DGPA/MC de fecha 24 de agosto de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en atención a la designación establecida en la Resolución Viceministerial N° 000128-2020-VMPCIC/MC, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa Arte Express y Compañía S.A.C, disponiendo lo siguiente:

- **Imponer** una sanción administrativa de multa de 3.75 UIT vigentes a la fecha de pago efectivo, contra la empresa **ARTE EXPRESS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, identificada con RUC N° 20510551363, por ser responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (LGPCN), imputada en la Resolución Directoral N° D000012-2019-DCS/MC de fecha 30 de mayo de 2019, consistente en la ejecución de una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada al interior del Monumento histórico ubicado en el Jirón Santa Rosa (ex Jirón Miroquesada) N° 153-159-169 del distrito, provincia y departamento de Lima; realizada en los ambientes denominados "hall de ingreso" y "exhibición – administración-almacén-cuarto de basura comercial-servicios higiénicos" consistente en el **i)** desmontaje de pisos de mármol existentes; **ii)** la intervención de 6 columnas entre los ejes A-3, A-4, C-3, C-4, E-3 y E-4, correspondientes al desmontaje de zócalos; **iii)** la modificación de la forma de la tabiquería de drywall y **iv)** la instalación de elementos aportcados de metal, entre los ejes 3 y 4; intervenciones que alteraron de forma leve, el Monumento y la Zona Monumental de Lima dentro de la cual se emplaza el inmueble.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- **Disponer**, como medida correctiva, que el administrado restituya la tabiquería continua de drywall y coloque el piso y zócalos de mármol que retiró del inmueble (estos últimos que fueron retirados de las 06 columnas entre los ejes E-3, E-4, C-4, A-3 y A-4 del inmueble) correspondientes al ambiente denominado "hall de ingreso". Esta medida deberá ser ejecutada por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, mediante Carta N° 000488-2020-DGPA/MC de fecha 24 de agosto de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, remitió al administrado Arte Express y Compañía S.A.C, la Resolución Directoral N° 000213-2020-DGPA/MC de fecha 24 de agosto de 2020, entre otros documentos que sustentan dicho acto administrativo;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 5963-1-1, se dejó constancia que la Resolución Directoral N° 000213-2020-DGPA/MC, fue notificada al administrado el 25 de agosto de 2020;

Que, mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2020 (Expediente N° 0056345-2020), el administrado mediante "Solicitud ingresada por casilla electrónica", comunicó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, entre otros aspectos, que ha cumplido con cancelar la multa impuesta, a efectos de lo cual remite la constancia de transferencia realizada en el Banco de la Nación. Cabe indicar que este pago ha sido acreditado con Recibo de Caja 001-N° 023951 expedido por el Ministerio de Cultura, por el monto de "Dieciséis mil ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000303-2020-DM/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, el Ministro de Cultura designó, a partir del 01 de diciembre de 2020, a la Srta. María Belén Gómez de la Torre Barrera, en el cargo de Directora Sectorial IV de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, la Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con lo señalado en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, que establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuara conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000213-2020-DGPA/MC de fecha 24 de agosto de 2020, habiéndose corroborado que han cancelado la multa que les fue impuesta por esta Dirección General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000213-2020-DGPA/MC de fecha 24 de agosto de 2020, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **ARTE EXPRESS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, identificada con RUC N° 20510551363, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la traslade a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del cumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la Resolución Directoral N° 000213-2020-DGPA/MC de fecha 24 de agosto de 2020 y/o para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE